



**manexka** E.P.S.  
Indígena

Empresa Promotora de Salud ASOCIACION DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA Y SUCRE " MANEXKA EPSI" EN LIQUIDACION- NIT 812.002.376-9

**EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE " MANEXKA EPSI" EN LIQUIDACIÓN- NIT 812.002.376-9**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 2019**

**(06 Marzo de 2019)**

*"Por medio de la cual se corre traslado a los interesados en el proceso de liquidación de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD INDÍGENA ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE "MANEXKA EPSI" En- Liquidación, para presentar las objeciones a las reclamaciones"*

**EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DE MANEXKA EPSI -En Liquidación**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por artículo 9.1.3.2.3. del Decreto 2555 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 000527 del 27 de marzo del 2017, resolvió ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de la **Empresa Promotora de Salud ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE -MANEXKA**, identificada con Nit. 812.002.376 – 9.

Que la medida especial mencionada fue continuada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 000052 de enero de 2019, en la cual resolvió ordenar las actividades necesarias con el fin de continuar con el proceso de intervención forzosa administrativa para liquidar la **Empresa Promotora de Salud ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE -MANEXKA**.

Que de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2211 de 2004, compilado por el artículo 9.1.3.2.1. del Decreto 2555 de 2010, la **Empresa Promotora de Salud ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE -MANEXKA -En Liquidación**, emplazó a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se



**manexka** E.P.S.  
Indígena

Empresa Promotora de Salud ASOCIACION DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA Y SUCRE " MANEXKA EPST" EN LIQUIDACION- NIT 812.002.376-9

consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad objeto de la medida, con el fin que presentaran sus reclamaciones en el marco del proceso liquidatorio.

Que el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, prescribe que el término que se establezca para presentar las reclamaciones no podrá ser superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento; término que transcurrió desde el 1 de febrero de 2019, hasta el 1 de marzo de 2019 para el proceso liquidatorio de la **EPSI MANEXKA -En Liquidación.**

Que el artículo 9.1.3.2.3. del Decreto 2555 de 2019, establece que, vencido el término para presentar reclamaciones, el expediente se mantendrá en la oficina principal de la entidad en liquidación en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles, y que durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder.

Que tal y como fue informado en el segundo aviso emplazatorio publicado en los periódicos La República y El Meridiano, el día 31 de enero de 2019, la sede de la liquidación de la **Empresa Promotora de Salud ASOCIACIÓN DE CABILDOS DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO CÓRDOBA Y SUCRE -MANEXKA**, se encuentra ubicada en la Carrera 14 No. 9 – 47, Piso 2, Barrio El Prado en el municipio de Sahagún – Córdoba.

Que vencido el término para presentar las reclamaciones, el Agente Liquidador levantó acta de cierre de reclamaciones, el día 1 de marzo de 2019, conformó el Directorio de Acreedores con la indicación del nombre, domicilio, dirección, teléfono, documento de identificación, número de reclamación y cuantía de que trata el artículo 9.1.3.10.2 del Decreto 2555 de 2010, sujeto a las modificaciones por las reclamaciones introducidas en fecha oportuna a través de correo certificado, las cuales surtirán el trámite de Radicación física en el sistema de información de Manexka Epsi en Liquidación.

Que la presente Resolución se fija el día ocho (8) de marzo de 2019, en la Carrera 14 No. 9-47 B/ El Prado en Sahagún - Córdoba, por el término de cinco (05) días hábiles, razón por la cual, el término para presentar las objeciones a las reclamaciones, vence el día 15 de marzo de 2019 a las 5 pm.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°**- Disponer correr traslado común por el término de cinco (5) días hábiles a todos los interesados, para que objeten las reclamaciones presentadas, en el marco



**manexka** E.P.S.  
Indígena

Empresa Promotora de Salud ASOCIACION DE CABILDOS DEL RESGUARDO  
INDIGENA ZENU DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO CORDOBA Y SUCRE "  
MANEXKA EPSI" EN LIQUIDACION- NIT 812.002.376-9

del proceso liquidatorio de la EPSI MANEXKA -En Liquidación, acompañando las pruebas que tuviere en su poder. El término anteriormente mencionado, se contará desde el día de fijación de la presente resolución en cartelera, esto es, desde el 8 de marzo de 2019, hasta el 15 de marzo de 2019 a las 5 pm.

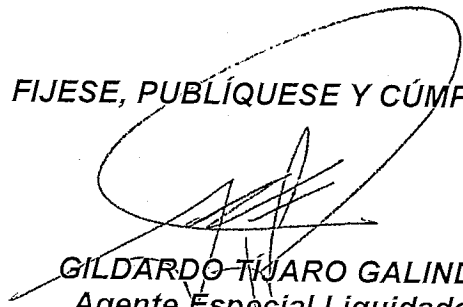
**ARTÍCULO 2°**- Ordenar fijar en cartelera el presente acto administrativo, el día 8 de marzo de 2019 a las 8:00 am, y desfijarlo el día 15 de marzo de 2019 a las 5:00 pm.

**ARTÍCULO 3°**. – Comunicar la presente Resolución en la página web de la entidad [www.manexka.com.co](http://www.manexka.com.co)

**ARTÍCULO 4°**. La presente resolución rige a partir de la fecha que se fija en cartelera.

Dada en Bogotá a los siete (07) días del mes de marzo de 2019

**FIJESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GILDARDO TIJERO GALINDO**  
*Agente Especial Liquidador*  
*Manexka Epsi - en Liquidación*

Proyectó: Lisbeth Solera Cárdenas - Abogada Junior  
Revisó: John Carlos Pino Franco – Asesor Jurídico  
Aprobó: Miguel Ángel Humánez Rubio – Director Jurídico